



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 020 2020 00226 00
Proceso	Verbal
Demandante	Kelly Andrea Cardona Hernández
Demandado	Edgar Duvan Villegas Rico y otros
Decisión	Fija fecha audiencia y decreta pruebas

Habiendo vencido el término de traslado de las excepciones de mérito, y por apreciarse que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, se programará ésta y se decretarán las pruebas, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento, en los términos prescritos por los artículos 372 y 373 del C.G. del Proceso. En consecuencia, se dispone:

1. En lo que atañe a la fase inicial de la audiencia, se precisa que a esta, además de las partes, deberán concurrir sus apoderados. Y se advierte que la misma se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados, y sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia.

Las partes y sus abogados solo podrán justificar su inasistencia, por hechos anteriores a la misma, mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Las justificaciones que se presenten dentro de los tres (3) días siguientes a la audiencia solo serán apreciadas si se fundamentan en fuerza mayor o caso fortuito, y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias derivadas de la inasistencia.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

A la parte o apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

2. A solicitud de las partes se decretan las siguientes pruebas:

a) Pruebas parte demandante.

Documental: Téngase en su valor legal y probatorio, al momento de decidir, los documentos allegados con la demanda.

Interrogatorio de parte: A los demandados Edgar Duvan Villegas Rico, Norman Gustavo Villegas Estrada y los representantes legales de Cooperativa de Transportadores Tax Coopebombas Ltda., Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa y Compañía Mundial de Seguros S.A.

Testimonial: Decretar los testimonios de los señores Iván Durney Maya Velásquez, Juan Darío Valencia Gaviria, Jesica Marcela Hernández, Yolanda del Socorro Hernández y Gloria Sánchez.

Dictamen pericial: Téngase en su valor legal y probatorio el dictamen de pérdida de capacidad laboral elaborado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia.

Prueba por oficios:

i) Como quiera que la Compañía Mundial de Seguros S.A. obra en calidad de demandada en el proceso, se le REQUIERE para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estados del presente auto allegue copia de la póliza de responsabilidad civil extracontractual y demás documentos que se hubieren suscrito para amparar los riesgos derivados de la conducción del vehículo tipo taxi de placas EQW206, afiliado a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TAX COOPEBOMBAS LTDA, sin necesidad de remitir oficio.

ii) REQUERIR a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, que obra en calidad de demandada, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estados del presente auto allegue copia de la póliza de responsabilidad civil extracontractual y demás documentos que se hubieren suscrito para amparar los riesgos derivados de la

conducción del vehículo tipo taxi de placas EQW206, afiliado a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TAX COOPEBOMBAS LTDA, sin necesidad de remitir oficio.

Prueba trasladada: Se dispone oficiar a la Fiscalía 112 Local – Grupo de Querellables – Centro, Dirección Seccional de Medellín, para que aporte con destino a este proceso, copia de las piezas procesales que se encuentren en el proceso penal por el delito de lesiones culposas en accidente de tránsito, con radicado No. 05001 60 99 166 2019 23140. Por Secretaría líbrese el oficio correspondiente y remítase a los correos electrónicos: elemilet.pino@fiscalia.gov.co, jhoana.morales@fiscalia.gov.co y jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co.

b) Pruebas parte demandada.

- **De los codemandados Norman Gustavo y Edgar Duvan Villegas Estrada.**

Interrogatorio de parte: A los demandantes Kelly Andrea Cardona Hernández y Arnel Rodríguez Pérez.

Ratificación de documentos: Se ordena la comparecencia a la audiencia de los señores Catalina Yepes, Mauricio Andrés Sepúlveda Gaviria y Diego Nanclares con el objeto de que ratifiquen los documentos suscritos por ellos y aportados con el escrito de demanda. Se REQUIERE a la parte actora para que suministre los correos electrónicos de éstos.

- **De la Cooperativa de Transportadores Tax Coopebombas Ltda.**

Interrogatorio de parte: A los demandantes Kelly Andrea Cardona Hernández y Arnel Rodríguez Pérez.

Documental: Téngase en su valor legal y probatorio, al momento de decidir, los documentos allegados con la contestación a la demanda.

Ratificación de documentos: Se ordena la comparecencia a la audiencia del representante legal de la sociedad E&C Ingeniería S.A.S. con el objeto de que ratifique la certificación laboral aportada con el escrito de demanda. Se REQUIERE a la parte actora para que suministre el correo electrónico de ésta entidad.

- **De la Aseguradora Solidaria de Colombia.**

Documental: Téngase en su valor legal y probatorio, al momento de decidir, los documentos allegados con la contestación a la demanda y la respuesta al llamamiento en garantía.

Se REQUIERE a la Aseguradora Solidaria de Colombia para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto allegue nuevamente copia de la póliza de seguro de automóviles presentada con la contestación a la demanda, toda vez que en la aportada no es posible visualizar su contenido.

Contradicción de dictamen: Se dispone la comparecencia a la audiencia de los peritos que elaboraron el dictamen de pérdida de la capacidad laboral de la demandante, Doctores Edgar Augusto Correa Ochoa, Juan Mauricio Rojas García y Maria del Pilar Duque Botero. Líbrese el oficio correspondiente y remítase al correo electrónico: recepcion@jrciantioquia.com.co.

- **De la Compañía Mundial de Seguros S.A.**

Documental: Téngase en su valor legal y probatorio, al momento de decidir, los documentos allegados con la contestación a la demanda y las respuestas a los llamamientos en garantía.

Interrogatorio de parte: A los demandantes Kelly Andrea Cardona Hernández y Arnel Rodríguez Pérez.

Ratificación de documentos: Por parte del señor Diego Nanclares con el objeto de que ratifique los documentos suscritos por él y aportados con el escrito de demanda.

c) De los llamamientos en garantía.

- **Del llamante Norman Gustavo Villegas Estrada.**

Documental: Téngase en su valor legal y probatorio, al momento de decidir, los documentos allegados con los llamamientos en garantía.

Interrogatorio de parte: A los representantes legales de los llamados en garantía Compañía Mundial de Seguros S.A. y Aseguradora Solidaria de Colombia.

- **Del llamante Cooperativa de Transportadores Tax Coopebombas Ltda.**

Documental: Téngase en su valor legal y probatorio, al momento de decidir, los documentos allegados con el llamamiento en garantía.

Interrogatorio de parte: Al representante legal del llamado en garantía Compañía Mundial de Seguros S.A.

3. Para que tenga lugar la audiencia, se fija para el día 22 de noviembre de 2021 a las 10:00 a.m., en la cual se agotará la etapa concerniente a la audiencia inicial del artículo 372 ibídem, la práctica de pruebas, las alegaciones finales y de ser procedente, se emitirá la sentencia de mérito.

Así las cosas, se **REQUIERE** a las partes con el fin de que informen al Despacho, los correos electrónicos de los demandantes y representantes legales de la parte demandada, los testigos, apoderados judiciales y peritos, para efectos de remitir el link de invitación a la audiencia virtual correspondiente y que se llevará a cabo a través del aplicativo Teams. Dicha información se suministrará con una antelación no menor a diez (10) días respecto de la fecha fijada para la realización de la audiencia.

Se dispone la logística del caso tendiente a lograr la participación efectiva de las partes en la audiencia, lo cual implica que el empleado judicial asignado para tal fin, queda autorizado para contactar a los intervinientes por cualquier medio que permita el suministro de la información necesaria acerca de la herramienta

tecnológica que se utilizará, tal y como lo señala el artículo 7° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

AA

Firmado Por:

Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Civil 020
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42bd33c431e304fda564f27b642a0c7f1a8f963c51b9b5b62f5361af67c25572**
Documento generado en 06/09/2021 09:48:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>